

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Ley de Buena Gobernanza Corporativa en Empresas Públicas de la Ciudad

Capítulo I. Conceptos generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la aplicación de programas de gobernanza corporativa e integridad en toda sociedad comercial con mayoría de participación estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las sociedades del Estado, a los efectos de aplicar las mejoras prácticas de transparencia interna y de aplicación de las leyes de ética pública, lealtad comercial, defensa de la competencia, y defensa del consumidor.

Artículo 2.- Autoridad de aplicación. Créase en el ámbito de la Jefatura de Gobierno, el Comité de Gobernanza Corporativa de la Ciudad que tiene por finalidad el control del cumplimiento de la presente ley y ser autoridad de aplicación de la misma.

Artículo 3.- Sujetos obligados. Están obligados a implementar lo establecido por la presente ley, todas las sociedades con mayoría de participación estatal de la Ciudad.

Entiéndase por ello:

- a) Las Sociedades del Estado propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Las Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Las otras formaciones societarias de economía mixta en donde el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquiera de sus dependencias centralizadas o descentralizadas, sea propietario en forma individual o conjunta de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social u otras formas por las que su decisión sea suficientes para prevalecer en el órgano de gobierno.

Artículo 4.- Principios. La totalidad de las sociedades obligadas conforme el artículo precedente, están alcanzadas por los siguientes principios de buen gobierno corporativo:

- a) Eficiencia: utilizar eficientemente los recursos propios y los que reciba de las partidas presupuestarias.
- b) Transparencia: adoptar un rol activo en la publicación de información financiera y no financiera vinculada a su desempeño, adoptando las mejores prácticas de transparencia con sus accionistas y con la ciudadanía.

- c) Integridad: adoptar y cumplir con las políticas destinadas a prevenir y castigar el fraude, y desarrollar procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos.
- d) Generación de valor: maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio.
- e) Roles diferenciados: mantener por parte de los órganos de administración y de gobierno, de la independencia respecto de los funcionarios en su rol de formuladores de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por la sociedad.
- f) Empresa listada: adoptar estándares de gobierno alineados con los de empresas listadas en la Bolsa de Valores.
- g) Rendición de cuentas: adoptar sistemas de auditoría externa con la periodicidad acorde a las necesidades y condiciones específicas de la empresa, de contar con unidades de auditoría interna, y cumplir con la obligación de rendición de cuentas ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Equidad en el trato: garantizar un trato equitativo para todos los accionistas de las sociedades, desarrollar políticas activas de comunicación y consulta, y facilitar la participación de los accionistas minoritarios.

Capítulo II. Comité de Gobernanza Corporativa de la Ciudad

Artículo 5.- Composición. El Comité de Gobernanza Corporativa de la Ciudad poseerá una integración interdisciplinaria de los organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencias en la materia. La conformación será dispuesta en la reglamentación de la presente ley.

El Comité es presidido por un funcionario con jerarquía y rango de secretario.

Se puede invitar, cuando así se considere, a la cooperación internacional, universidades públicas o privadas y/u organizaciones de la sociedad civil, a fin de informar sobre las acciones realizadas y cooperar en el desarrollo de las acciones en el marco de la política de integridad.

Artículo 6. Facultades y obligaciones. El Comité posee las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas por la presente ley en los capítulos III y IV en tanto autoridad de aplicación de la presente ley y en la formulación de las políticas de buen gobierno corporativo.

Los sujetos obligados del artículo 3 de la presente ley, deberán designar un representante de la sociedad a los efectos de ser convocados a las reuniones de equipos de trabajo o sesiones del Comité, cuando este se los requiera.

Artículo 7. Informe anual. Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo precedente, el Comité deberá realizar un informe anual que deberá contener:

- a) Información sobre los programas de integridad presentados por las diversas empresas, haciendo mención a si fueron implementadas las mismas.
- b) Información sobre la actualización de los programas de integridad de las empresas.
- c) Estadística sobre la cantidad de denuncias formuladas por el incumplimiento de los programas de integridad, incluyendo la forma de resolución de dicha denuncia.

Este informe deberá ser remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo III. Programa de integridad

Artículo 8.- Programa de integridad. Se entenderá por programa de integridad al conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. Este programa deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

El Comité de Gobernanza Corporativa será el encargado de recibir y aceptar, o realizar recomendaciones al Programa de Integridad de las sociedades obligadas que se encuentren bajo su fiscalización.

El programa de integridad deberá respetar los lineamientos que dictará en consecuencia de la presente ley, El Comité. Los lineamientos del programa de integridad serán realizados atendiendo los lineamientos de la Ley 4.895 o aquella que la reemplace en un futuro.

Artículo 9.- Obligación. Todo sujeto mencionado en el artículo 3° tiene la obligación de incorporar un programa de integridad en el marco de lo mencionado en el artículo precedente, que deberá ser presentado para su aprobación ante la Comité de Gobernanza Corporativa.

Los sujetos alcanzados deberán remitir al Comité el programa de integridad para su evaluación y aprobación, o rechazo o condicionamiento. A tales efectos la autoridad podrá requerir documentación complementaria.

Del mismo modo, el Comité reglamentará procedimientos para la actualización y control del cumplimiento del programa de integridad.

Artículo 10.- Contenido. El programa estará basado en los lineamientos elaborados por el Comité de Gobernanza Corporativa, que deberá como resolver respecto del siguiente contenido meramente enumerativo:

- a) Un código de ética o de conducta, en donde se planteen los procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de delitos y garantizar la integridad de la sociedad, como también la integridad pública.

En dicho código se observará: I) valores y principios de la compañía; II) regulación aplicable; III) misión, objetivos y visión; IV) relación con consumidores, accionistas, empleados, socios de negocios, funcionarios públicos, y proveedores; V) reglas sobre información y comunicación, confidencialidad, contabilidad y reportes; VI) principios de competencia leal; VII) prohibición de soborno, fraude y pagos de facilitación; VIII) reglas respecto a lobby empresario; IX) prohibición del financiamiento de campaña y contribuciones políticas; X) reglas sobre regalos, hospitalidades y gastos conforme la Ley 4.895; XI) reglas sobre el uso de activos de la empresa; XII) procedimientos para la detección de conflictos de interés; XIV) formas de resolución de conflictos internos conforme la Ley 4.895; XV) reglas de aceptación de la diversidad y no discriminación; XVI) reglas respecto de la igualdad de género en el trato y la remuneración.

- b) La suspensión del personal o directivos que se encuentren procesados por delitos contra la administración pública o en el marco de una investigación por incumplimientos a la Ley 27.442, y la no contratación en cargos de personal y directivos por el período de la sentencia, respecto de delitos contra la administración pública o con sentencia de la Autoridad Nacional de la Competencia de la Ley Nacional 27.442;
- c) Reglas y procedimientos específicos para prevenir actos de corrupción o conductas anticompetitivas en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos o en cualquier otra interacción con el sector público o el mercado;
- d) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados;
- e) El análisis periódico de riesgos, la consecuente adaptación y actualización del programa de integridad;
- f) El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- g) Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- h) Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

- i) Una política de protección de denunciantes contra represalias dentro de la sociedad;
- j) Procedimientos para la verificación de la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- k) La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- l) El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad, y la remisión de sus informes al Comité de Gobernanza Corporativa;
- m) La adopción progresiva de sistemas electrónicos de contratación de bienes y servicios que permitan la máxima difusión de las compras y maximizar la concurrencia potencial a sus procesos de compras, y dar publicidad de los mismos conforme a las obligaciones de transparencia activa establecidas por la presente ley y otras normas aplicables;
- n) La adopción de procesos de selección de sus recursos humanos enfocados en la búsqueda de personal que mejor se adapte a una definición previa del perfil deseado, aplicando un sistema de concurrencia abierta y transparente;
- o) Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

Cada sociedad se reserva la atribución de ampliar las obligaciones siempre que no resulte en detrimento de las obligaciones dispuestas por el Comité.

Capítulo IV. Otras obligaciones

Artículo 11.- Cláusula en los contratos. Las sociedades deberán promover en todos los contratos que celebren la incorporación de cláusulas anticorrupción, de prevención de conflicto de interés y prevención de conductas anticompetitivas.

A tales efectos la sociedad generará guías de cumplimiento de la Ley Nacional 27.442 de defensa de la competencia, la Ley Nacional 24.240 de defensa del consumidor, la Ley Nacional 22.802 de lealtad comercial, la Ley 4.895 de ética pública, normativas ambientales que les alcancen, y toda otra normativa que sea pertinente en razón del objeto societario.

Artículo 12.- Compromiso del personal. Los empleados y directivos de los sujetos alcanzados por la presente ley, deberán recibir al inicio de cada año y al momento de su contratación, la actualización del programa de integridad para su conocimiento, y una Guía de cumplimiento realizada por la propia sociedad que refleje en forma clara y sencilla las obligaciones que se asumen, y los canales anónimos y confidenciales que están a su disposición para la denuncia de incumplimientos.

Los empleados y directivos deben firmar una carta de compromiso de cumplimiento al programa de integridad al momento de su contratación.

Artículo 13.- Información interna. Los directores de las sociedades que lleven programa de integridad deben brindar toda la información referente al mismo a los administradores y empleados, a los fines de que se conozcan las normas internas del mismo, la actualización de dicho programa, y los resultados que puedan obtenerse.

Asimismo, todos los años los directivos de áreas de la sociedad deberán completar un formulario interno anónimo y confidencial de cumplimiento respecto del programa de integridad, la Ley Nacional 27.442 de defensa de la competencia, la Ley Nacional 24.240 de defensa del consumidor, la Ley Nacional 22.802 de lealtad comercial, la Ley 4.895 de ética pública, normativas ambientales que les alcancen, y toda otra normativa que sea pertinente en razón del objeto societario.

El formulario tendrá por objeto la detección temprana de procedimientos que estén fallando al interior de la sociedad e incentivar el cumplimiento de las leyes.

Artículo 14.- Información con la autoridad. El Comité de Gobernanza Corporativa reglamentará un procedimiento para canalizar reclamos y denuncias por incumplimiento al programa de integridad al interior de cualquiera de los sujetos obligados.

Al mismo tiempo, mantendrá comunicación permanente con los responsables internos a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad a los efectos de atender tempranamente a inconsistencias, incumplimientos o asegurar un mejor cumplimiento del programa.

Artículo 15.- Sustentabilidad. La Sociedad debe aprobar en su órgano de gobierno un plan de sustentabilidad de la empresa en tanto cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza, y ambientales.

El Plan deberá contemplar los siguientes ítems establecidos a modo meramente enumerativo:

- a) El perfil corporativo de la empresa;
- b) Su enfoque en materia de diversidad y equidad de género con sus recursos humanos;
- c) La distribución de sus recursos;
- d) Sus esfuerzos en materia ambiental;
- e) Su desempeño como empleador;
- f) Su contribución al desarrollo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Sociedad realizará una autoevaluación anual sobre el cumplimiento del plan en cuestión, determinando si se ha cumplido con dicho plan. Posteriormente, deberá remitir la información al Comité.

El Comité es el encargado de aprobar el plan de la Sociedad, y de igual manera, de evaluar el cumplimiento del mismo, tras la recepción del informe establecido en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Transparencia activa. Complementando lo establecido en el Plan de Transparencia Activa del artículo 18 de la Ley 104, las sociedades alcanzadas por la presente ley deberán publicar en sus respectivas páginas web, de manera completa y actualizada y en lo posible en formatos abiertos y reutilizable.

La información que deberá ser incluida será definida por el Comité de Gobernanza Corporativa, atendiendo a las necesidades específicas de las sociedades y al secreto justificado de determinados documentos. El Comité establecerá los documentos e información comprendida por el principio de transparencia activa, resolviendo respecto de los siguientes ítems meramente enumerativos:

- a) Los estatutos societarios y otros reglamentos del funcionamiento interno de la sociedad respecto del proceso de toma de decisiones.
- b) Los estados contables de la sociedad incluyendo: los Balances Generales, los Estados de Resultados, los Cuadros e Información Complementaria, la Memoria del Ejercicio, y el Informe de la Sindicatura.
- c) Las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno, y los resultados de las votaciones realizadas.
- d) La conformación, responsabilidades y antecedentes de los miembros que conforman el órgano de administración como así también de los gerentes y/o directores con responsabilidades ejecutivas o en la administración de recursos.
- e) El organigrama de la sociedad con definición de funciones, jerarquías y nombres de directores, gerentes y/o jefes de cada área.
- f) Las guías y lineamientos de las políticas comerciales de la sociedad respecto del cumplimiento a la Ley Nacional 27.442 de defensa de la competencia, la Ley Nacional 24.240 de defensa del consumidor, la Ley Nacional 22.802 de lealtad comercial, la Ley 4.895 de ética pública, normativas ambientales que les alcancen, y toda otra normativa que sea pertinente en razón del objeto societario.
- g) La totalidad de las contrataciones de bienes y servicios realizadas por la sociedad, publicando el cocontratante, el proceso de selección y adjudicación del contrato utilizado, y la duración y monto total del contrato.

- h) Los lineamientos de sustentabilidad de la sociedad.
- i) Los resultados en términos generales de la encuesta de cumplimiento establecida por la presente ley.
- j) La composición de sus ingresos y egresos generados por su actividad incluyendo los ingresos por unidad de negocios, transferencias presupuestarias recibidas, ingresos financieros, préstamos y/o asistencias técnicas recibidas, otros ingresos no operativos, remuneraciones por distintas categorías, honorarios del directorio, gastos en bienes y/o servicios, gastos en publicidad, viáticos y servicios de comunicación, gastos en inversiones de obra, adquisición de bienes de capital, y la cancelación de deudas.
- k) Los resultados de los análisis de riesgo de la empresa y las medidas adoptadas para gestionar dichos riesgos.
- l) La declaración jurada patrimonial y la declaración de conflicto de interés de los sujetos obligados conforme la Ley 4.895 de ética pública.

Capítulo VI. Designación de miembros de directorios.

Artículo 17.- Designación transparente. La postulación, evaluación y designación del Presidente y miembros del Directorio de las sociedades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberá garantizar la acreditada trayectoria profesional e idoneidad, y solvencia moral de los mismos.

Artículo 18.- Designación transparente. Al momento de la designación de los integrantes del Directorio de una sociedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Comité de Gobernanza Corporativa debe publicar a los postulantes con sus respectivos antecedentes curriculares y habilitar durante siete (7) días hábiles, un Registro para que los ciudadanos por sí o a través de organizaciones no gubernamentales hagan sus observaciones e impugnaciones respecto de postulantes. Las observaciones serán de carácter no vinculante pero de consideración obligatoria y las impugnaciones se sustanciarán ante la propia autoridad que realiza la designación, debiendo fundar y publicar la resolución que se adopte.

En los casos en que la designación sea realizada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin propuesta del Gobierno de la Ciudad, el procedimiento la publicación recaerá en el Vicepresidente 1° de dicho cuerpo.

La publicidad en la apertura y cierre del Registro debe efectuarse durante dos (2) días, por los medios que prevea la reglamentación de la ley.

Artículo 19.- Paridad de género. Al momento de la designación de los integrantes del Directorio de una sociedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dicha designación debe respetar la paridad de género en la composición del mismo.

Capítulo VII. Comisión Especial.

Artículo 20.- Comisión de Seguimiento de la Gobernanza en empresas públicas. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Comisión Especial de Seguimiento de la Gobernanza en Empresas Públicas.

La Comisión está integrada por los/as Presidentes de la Comisiones de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Desarrollo Económico y cuatro (4) Diputados/as respetando la proporción en que los sectores políticos están representados en el seno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que serán designados por la Vicepresidencia Primera de dicho cuerpo.

Capítulo VII. Disposiciones finales

Artículo 21.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley es la reproducción del expediente 3341-D-2018 de autoría de los señores diputados Hernán Reyes y Gastón Blanchetiere. Asimismo, en su representación estamos incorporando modificaciones producto del intercambio con empresas públicas, asociaciones sin fines de lucro dedicadas a la materia y de demás diputados y diputadas de esta Legislatura que nos han hecho sus observaciones durante los dos años desde su presentación.

Con el proyecto pretendemos establecer la obligatoriedad de la aplicación de programas de integridad en toda sociedad anónima en donde el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria o en aquellas sociedades del estado. Con ello se busca generar mayor transparencia por parte de las actividades que realiza el estado a través de las sociedades donde participa.

La Ley 27.401¹ generó el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica a nivel nacional. De esta manera, la persona jurídica podrá responder por su obrar contrario a derecho, independientemente de la responsabilidad que posean los funcionarios correspondientes de dicha entidad. A su vez, y con la intención de generar mayor transparencia y un correcto desarrollo de los negocios, en los artículos 22 y 23 se menciona que dichas personas podrán implementar programas de integridad para prevenir, detectar y corregir irregularidades dentro de la actividad de la persona jurídica. Aquí observamos la voluntad del legislador de crear parámetros de transparencia para toda persona jurídica.

Siguiendo dicho camino, la Oficina Anticorrupción publicó con posterioridad el texto *“Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas”*². Allí, se toman lo expresado en el articulado mencionado y se desglosa punto por punto cómo debería constituirse un programa de integridad correcto, que responda a los supuestos legales. En el presente proyecto se toma dicho camino a la hora de delinear los elementos del programa.

A nuestra consideración, los lineamientos que el Comité de Gobernanza Corporativa realice deberían estar coordinados con los lineamientos realizados por la autoridad de aplicación de la Ley 4.895 de ética pública de la Ciudad a los efectos de asegurar una unidad o homogeneidad de los programas de integridad. Del mismo modo, que estos deberán ser atendiendo los pisos

¹ Ley Nacional 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>

² Resolución 27/2018 *“Lineamientos de Integridad para el Mejor Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley 27.401”* de la Oficina Anticorrupción de la Nación, año 2018.

Link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314938/norma.htm>

establecidos por los lineamientos de programas de integridad de la Oficina Anticorrupción de la Nación. Esto último especialmente teniendo en cuenta la existencia de empresas que operen tanto en la Ciudad como en el resto del país, resultaría inconveniente que los lineamientos de integridad fueran contradictorios con los nacionales.

En sintonía con lo mencionado, hemos tenido en cuenta particularmente los "*Lineamientos de buen gobierno para empresas de participación estatal mayoritaria de Argentina*" adoptada por decisión administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en 2018³. En este documento se hace un recorrido de la aplicación de las buenas prácticas de gobernanza recomendadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para empresas del Estado, y respecto de los lineamientos de la Oficina Anticorrupción de la Nación sobre el programa de integridad antes mencionado.

De la decisión administrativa hemos adoptado particularmente los principios de buen gobierno y sus implicancias en el programa de transparencia activa que amplía la aplicación de lo establecido por el Plan de Transparencia Activa de la reciente reforma a la Ley 104, aplicando algunas obligaciones propias que corresponden a este tipo de sociedades comerciales. Creemos especialmente importante adoptar elementos de rendición de cuentas, máxima publicidad, y diferenciación de roles con los funcionarios públicos para evitar incidencias indebidas.

De igual manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ha hecho informes con recomendaciones para la integridad pública⁴, a los fines de lograr que los Estados posean mayor nivel de confianza, credibilidad, y como principal forma de combatir la corrupción.

Además, la OCDE ha realizado diversos informes sobre la Argentina, en miras de la economía y de la participación estatal en sociedades⁵. En dicho informe, se brinda diversas propuestas a los fines de garantizar un correcto desarrollo del ejercicio de las actividades por parte de las sociedades con participación estatal. Principalmente, se busca que el estado argentino garantice mayor transparencia para así combatir la corrupción y fomentar la confianza en el sector público.

En este sentido, a nivel internacional el proceso de incorporación de la República Argentina a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) incluye una serie de reformas en materia económica y de transparencia pública que atañen a todos los niveles de organización. La Ciudad de Buenos Aires y las demás provincias de la Nación tienen la obligación de adoptar las mejores prácticas internacionales y crear las condiciones para el control ciudadano efectivo. Creemos que esta ley aporta en ese objetivo.

³ Decisión Administrativa 85/2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, "*Lineamientos de buen gobierno para empresas de participación estatal mayoritaria de Argentina*" del 9 de febrero del 2018.

⁴ Informe "*Integridad Pública: una estrategia contra la corrupción*" realizado por el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE.
[Link: https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf](https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf)

⁵ Informe "*OECD REVIEW OF THE CORPORATE GOVERNANCE OF STATE-OWNED ENTERPRISES: Argentina*" del 2018 realizado por la OCDE.
[Link: http://www.oecd.org/daf/ca/Argentina-SOE-Review.pdf](http://www.oecd.org/daf/ca/Argentina-SOE-Review.pdf)

También, la OCDE ha realizado en 2011 una serie de directrices sobre el gobierno corporativo de las empresas públicas⁶ que fuera tomado como base para los lineamientos adoptados por la Nación en las resoluciones antes mencionadas. La guía de directrices hace particular énfasis en lo que es la aplicación de un marco jurídico general que no promuevas excepciones de las empresas estatales a las leyes generales, promover la aplicación de métodos de trato equitativo respecto de la totalidad de los accionistas de las empresas, que se promueva la distinción de roles entre los funcionarios de las sociedades y los funcionarios del Estado como regulador de actividad y generador de políticas públicas, y políticas claras de transparencia y divulgación de la información societaria pertinente.

No se debe olvidar que, en concordancia con esta situación, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003)⁷ en su artículo 5° establece diferentes políticas para combatir y erradicar a la corrupción. Así, encontramos que *"cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. (...) Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. (...) Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción."* Como vemos, a nivel internacional se busca combatir contra la corrupción, y se puede plasmar situaciones de esta índole mediante procedimientos como los mencionados en el presente proyecto.

Dichas propuestas y recomendaciones no son solamente incorporadas en nuestro ordenamiento interno. En diferentes países se han incorporado programas de integridad, como por ejemplo en México⁸, donde desde el Estado fomentan estas clases de políticas. En su Ley General de Responsabilidades Administrativas⁹, en los artículos 21, 22 y 25, propone que se establezcan diferentes programas de integridad a los fines de garantizar una cultura ética dentro de la organización societaria, garantizando tratos dignos, honestos, con la posibilidad de denunciar irregularidades, sin sufrir consecuencias, entre otras cosas.

A los fines de garantizar estos objetivos es que hemos tomado la decisión de incluir en la presente ley no solamente políticas que hacen a la integridad respecto de la corrupción sino también en

⁶ Informe "OECD Guidelines on Corporate Governance of State-owned Enterprises" realizado por la OCDE en el año 2011.

⁷ Ley Nacional 26.097 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003.

[Link: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm)

⁸ Informe "Modelo de Integridad Empresarial" realizado por la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública de los Estados Unidos de México.

[Link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272749/Modelo_de_Programa_de_Integridad_Empresarial.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272749/Modelo_de_Programa_de_Integridad_Empresarial.pdf)

⁹ Ley General de Responsabilidades Administrativas del 18 de julio del 2016, de los Estados Unidos de México.

[Link: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf)

atención a la recientemente renovada Ley Nacional 27.442 de Defensa de la Competencia. Entendemos que la vocación por reforzar la plena aplicación de la ley es compartida por toda la administración, y extensivamente a las empresas con capital del Estado.

Siguiendo esta misma línea, optamos por incluir medidas de control del cumplimiento de otras leyes asociadas como son la Ley Nacional 24.240 de defensa del consumidor, la Ley Nacional 22.802 de lealtad comercial, y otras normativas ambientales o comerciales que les sean aplicables por el objeto social de la sociedad. Los esfuerzos en el cumplimiento de las leyes y las prácticas que refuercen todas las leyes inmersas en el sistema mercantil son de interés de la comunidad porque generan intercambio de buenas prácticas.

Otro objetivo sustancial de la presente ley es la reducción de la asimetría de la información entre dependientes y la dirección, y entre la dirección y la autoridad de aplicación pública en materia de integridad. La asimetría de la información que se genera en estas instancias es la principal variable que aumenta el riesgo moral de los dependientes.

Las políticas de control más efectivas suelen ser aquellas que promueven justamente la circulación de información entre los involucrados, y por tanto altera la asimetría. En este sentido, disponer de un encargado del cumplimiento del programa es una manera de efectivizar la información con la administración y de los empleados en casos de detección de incumplimientos.

Dicho esto, esta no es la única medida que adoptamos a los efectos de reducir la asimetría de la información. También ponemos a disposición canales anónimos para realizar denuncias por incumplimientos, y la vía indirecta de las encuestas de cumplimiento normativo o la inclusión de las cláusulas pro-competitivas y anticorrupción a los contratos que celebren las empresas. Todas estas prácticas fueron tomadas de iniciativas de autorregulación que grandes empresas se imponen, y que organismos como la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública de los Estados Unidos de México reflejan como buenas prácticas a ser incluidas.

Otro punto digno a destacar de nuestro proyecto de ley, que hace a las buenas prácticas de gobierno corporativo, es valorar la diversidad de sus políticas en recursos humanos, y es por eso que proponemos la inclusión de la paridad de género en la composición de los miembros del Directorio y en la totalidad de los miembros jerárquicos, así como velamos por la experiencia y condiciones de integridad personal de los mismos. Nuestra realidad nos marca una profunda brecha de género en la composición de los órganos de administración y fiscalización, lo cual nos lleva a establecer un cupo que permita romper con el "techo de cristal" dentro de las empresas estatales.

Por último, creemos relevante la creación del Comité de Gobernanza Corporativa de la Ciudad a los fines que todas las empresas con participación estatal, encabezadas por un representante del

Poder Ejecutivo, tomen conocimiento directo de la situación, y permita el fortalecimiento de estas políticas a lo largo de todo el espectro de empresas estatales. Asimismo, establecer una comisión de seguimiento de la gobernanza en empresas públicas en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires permite que sea el más adecuado contralor de las actividades realizadas tanto por las empresas con participación estatal, como también del Comité en cuestión. En el mismo camino, facilitamos el diálogo con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y universidades públicas y privadas para colaborar en función de los objetivos y acciones del Comité.

En conclusión, la búsqueda de programas de integridad es una lucha global con un objetivo concreto: la lucha contra la corrupción, garantizando así la confianza en el sector. Es sabida la correlación negativa entre la corrupción y el desarrollo económico, y es por eso mismo que consideramos que este proyecto no sólo logrará mayores niveles de confianza en las empresas estatales, con sus múltiples beneficios (ya sea en el acceso al financiamiento o mejores procesos de toma de decisiones), sino que redundará en un logro significativo en la provisión de bienes y servicios de los ciudadanos, verdaderos dueños y destinatarios de las empresas públicas.

Es por ello que solicitamos a este Cuerpo que ponga en consideración y apruebe el presente proyecto de ley.

Digitally signed by Hernan Leandro Reyes
Date: 2024.03.01 10:33:59 -03:00
Hernan Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires